



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2005, el gobierno provincial dictó el decreto 227/05, a partir del cual se adjudica a la Empresa Profesionales Patagónicos Asociados S.R.L., la gestión de cobro de las servidumbres y montos relacionados con los daños sobre las tierras producto de la actividad de las empresas petroleras. En el artículo 1° dice textual lo siguiente: "Adjudicase a la Empresa PROFESIONALES PATAGONICOS ASOCIADOS SRL la Iniciativa Privada y Oferta presentada para la gestión de cobro de servidumbres y daños derivados de la actividad hidrocarburífera en Tierras Fiscales de la Provincia de Río Negro, ubicadas en el Departamento de General Roca; para la generación de proyectos de desarrollo productivo en áreas rurales deprimidas con una parte de los fondos que se obtengan; y para el desarrollo de un programa de regularización de tierras fiscales provinciales dentro del referido Departamento; de acuerdo al Procedimiento de Iniciativa Privada n° 02/04, en el marco de la ley n° 3484 y su reglamentación, de acuerdo a las consideraciones efectuadas".

En el artículo 6° del mismo decreto, bajo el título OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA, se establece en relación a la entrega de títulos de propiedad de tierras fiscales, que:

"El Gobierno Provincial procederá oportunamente a la entrega de los respectivos Títulos de Propiedad de las Tierras Fiscales a los ocupantes que hayan cumplido con las prescripciones de la ley n° 279, condicionando el cobro de los derechos de servidumbres y/o daños derivados de la actividad hidrocarburífera por los próximos diez (10) años, en base a las pautas que se establecen en el Artículo 7 del presente CONTRATO".

Este condicionamiento en el cobro de los derechos de servidumbre y daños, afecta a quienes aún no tienen el título sobre sus tierras. Así, se establece en el artículo 7°, que: "Los fondos obtenidos en concepto de tales derechos, previa deducción de los gastos y honorarios por las gestiones de cobro correspondientes, de acuerdo a lo fijado en el Artículo 5 del presente, serán depositados en la/las cuenta/s especial/es a notificar por LA PROVINCIA a EL ADJUDICATARIO, con el siguiente destino prioritario: el cincuenta por ciento (50%) se entregará al ocupante de las tierras legalmente reconocido previa deducción por parte de LA PROVINCIA de los montos adeudados por tributos y otros conceptos, en caso de corresponder, y el restante cincuenta por ciento (50%) será destinado a financiar o subsidiar proyectos productivos en las áreas afectadas por la actividad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hidrocarburífera, de acuerdo a la normativa vigente y conforme lo defina el Poder Ejecutivo Provincial, alcanzando en este caso también a los restantes campos del sector, cuyos titulares no perciban canon por servidumbre”.

En este punto, es necesario detenerse para analizar que existen diferentes tipos de ocupantes de tierras fiscales. Algunos tienen posesión de la tierra desde finales del 1800 y principios del 1900, y obtuvieron los permisos fiscales para dar comienzo a sus actividades productivas, siendo pioneros en la región cuando ésta no vislumbraba su futuro petrolero. Esta distinción es importante a la hora del planteo, pues son estos primeros pobladores quienes tuvieron un interés genuino en producir la tierra sin un objetivo especulativo ligado al petróleo. Sin embargo, debido a este condicionamiento que fija el decreto, se ven privados de recibir las regalías que les corresponden. Además, después de tantos años aún no han podido acceder a la titularidad de las tierras, algo que, considerando la antigüedad de la tenencia, merecería una especial atención.

Por todo ello, la propuesta que presento se basa en exceptuar de la aplicación del decreto y su condicionamiento, a los ocupantes de tierras fiscales anteriores al año 1959, fecha en la cual se hicieron los primeros pozos y descubrimientos petroleros.

Cabe agregar que este decreto también afecta a las comunidades originarias que se encuentran reconocidas por ley, siendo que ocupan su territorio desde hace muchísimos años.

Varios productores agrupados de Catriel y alrededores me han hecho llegar esta inquietud, pues consideran injusto que se aplique una restricción en las regalías a través de este decreto, sobre todo para aquéllos que son viejos pobladores que esperan titularizar las tierras desde hace muchos años.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Exceptúase de la aplicación del decreto 227/05 a todos aquellos ocupantes de tierras fiscales legalmente reconocidos, que justifiquen fehacientemente la ocupación de predios rurales con anterioridad al año 1959.

Artículo 2°.- Quedan comprendidos en la excepción del artículo 1°, aquellas comunidades originarias reconocidas a través de la ley D n° 2287 y decretos reglamentarios.

Artículo 3°.- De forma.